

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 23 Setiembre 1885*).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

D. José Oyanguren Oyuela, vecino de Madrid y contratista de las obras del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, sección de Daroca á Villafeliche, ha acudido á este Gobierno civil exponiendo que á consecuencia de las tormentas ocurridas durante los días 13 y siguientes del mes de Julio último, se han producido daños de consideración en las obras de su contrata con cuyo motivo solicita la instrucción de las oportunas actuaciones para que le sea abonado el importe de ellos, y teniendo en consideración que está declarada popular la acción de reclamar en contrario, se señala el término de 15 días para que puedan deducirse las oposiciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.*Circular.*

Interesado el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en la formación de estadística de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio de 1880 á 1885, ha remitido á esta Junta ejemplares del interrogatorio núm 7, con el fin de conocer los gastos extraordinarios que á los Municipios ha ocasionado este importante ramo durante el expresado quinquenio, de cuyos interrogatorios se remiten hoy dos ejemplares á cada Ayuntamiento, encargándoles los devuelvan cumplimentados en forma en el preciso término de 15 días, teniendo presentes las siguientes observaciones:

1.^a Sin perder de vista que en este interrogatorio solo han de comprenderse los gastos extraordinarios, debiendo por consiguiente hacer caso omiso de los ordinarios comprendidos en presupuestos municipales, los Ayuntamientos que no hayan hecho gasto alguno de aquella especie devolverán los dos ejemplares en blanco, con la fecha y firmas en la forma que en los mismos se indica.

2.^a Los que hayan autorizado alguna cantidad que deba tomarse como gasto extraordinario la consignarán bien clasificada, cuidando de aplicar al epigrafe personal cuanto se haya satisfecho por sueldo y retribuciones; en construcción ó adquisición de edificios destinados á Escuelas; las sumas destinadas al pago de alquileres, cuando no sean

propiedad del Municipio; en reparación ó habilitación de los mismos, las destinadas exclusivamente á este objeto que no lo fueran por construcciones de nueva planta, y en adquisición de menaje; los gastos que haya ocasionado la instalación de nuevas Escuelas ó se hayan producido por otro concepto, pero que en todos los casos revistan el caracter de gastos extraordinarios.

3.º En la segunda parte del interrogatorio cuidarán de consignar muy detalladamente los fondos con que hayan sido satisfechos aquellos gastos, teniendo en cuenta que si el Estado ha concedido subvenciones han de figurar éstas en el debido epígrafe, no incluyendo en el mismo las sumas que, aun satisfechas por el Estado, lo hayan sido por cuenta de créditos que los Ayuntamientos tuvieran á su favor.

También se remiten á las Juntas locales de primera enseñanza dos ejemplares del interrogatorio núm. 9.º para que los devuelvan contestados en el mismo tiempo de 15 días que queda señalado, previniendo á las mismas:

1.º Que en las contestaciones á los números 7, 8, 9 y 10 deberán comprenderse igualmente los actos presididos por la Junta local en pleno como los que hayan sido por una Comisión de ella, nombrada mediante el acuerdo oportuno.

2.º Que si hubiese dos ó más funcionarios subalternos ó dependientes de una misma Junta, se ponga nota al núm. 14 expresando la categoría y el sueldo ó gratificación de cada uno por separado.

Y 3.º Que también se exprese por otra nota el pormenor de los conceptos en que se haya invertido el crédito consignado por gastos materiales á que se refiere el núm. 16.

Intereso á los Sres. Alcaldes y Secretarios la más puntual devolución de los interrogatorios expresados, sin los cuales no es posible formar los resúmenes generales que la Superioridad desea.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1885.—El Presidente, José L. de Ayala.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

D. Ricardo Aranaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Joyosa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 2 de Agosto último, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 837 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año corriente 1885 86, esta Corporación, en cumplimiento de lo que dispone el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á examinar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable hacer ninguna economía en sus gastos, por ser indispensables los consignados, ni tampoco aumentar sus ingresos por hacerse uso de todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas

837 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen más adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. un impuesto extraordinario en algunas especies de consumos, siendo éstas: las carnes vacunas, lanares ó cabrias en fresco, gravando la unidad en 31 céntimos; las de cerda saladas en 43 céntimos y los aceites de todas clases en 76 milésimas unidad; con cuyos productos quedará cubierto dicho déficit, resultando un sobrante de 27 céntimos, toda vez que este impuesto no excederá, unido el gravamen para el Tesoro y recargo ordinario, del 25 por 100 del precio medio que tienen en la localidad dichas especies, como se demostrará en la tarifa formada al efecto.

Se dispuso, por último, que este acuerdo se fije al público por 10 días para los efectos de las reglas segunda y tercera de la circular citada, y que una vez transcurridos se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición.

En tal estado, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados que saben, de que certifico.—Ramón Latorre.—José Latas.—Martín Castillo.—Matias García.—Cipriano Casabona.—Clemente Casabona.—Miguel Satué.—Santiago Borobia.—Félix Gómez.—P. O. de los Sres. Carlos Arié y Mariano García que no saben firmar, Ricardo Aranaz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en La Joyosa á 21 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Latorre.—Ricardo Aranaz.

D. Manuel Filloy, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Mainar:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que á la letra dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Miguel Malo.—D. Narciso Lázaro.—D. Gregorio Ruber.—D. Ignacio Sánchez.—D. José Minguillón.—D. Francisco Rubio.—Señores asociados: D. Francisco Majarena, 1.º—D. Gaudencio Marin.—D. Juan Marin.—D. Esteban Rubio.—D. Rafael Felipe, 1.º

Dentro.—En el pueblo de Mainar á 22 de Agosto de 1885.—Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que al margen se expresan en la Casa Consistorial, previa convocatoria hecha el efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Malo, éste declaró abierta la sesión y manifestó: Que la reunión tenía por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, formado para el ejercicio de 1885 á 86, cuyo déficit consiste en 987 pesetas 86 céntimos, y proceder á la votación definitiva de dicho presupuesto. Examinado que ha sido detenidamente respecto á los gastos, siempre crecientes, y visto que no son susceptibles de minoración alguna, se pasó á la revisión de los ingresos, de los que se ve

han sido utilizados todos los recursos ordinarios que la ley faculta, por insignificante que sea su rendimiento. En su consecuencia, la Junta municipal presente, por unanimidad acuerda y aprueba desde ahora el presupuesto indicado en la forma que se halla redactado, fijando los gastos en 5 604 pesetas 18 céntimos y en 4 616 pesetas 32 céntimos los ingresos ordinarios, y que para extinguir el déficit resultante de 987 pesetas 86 céntimos, como medio único y menos gravoso al vecindario, se propone el recargo extraordinario de un 41 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 100 por 100 ya consignado y votado; y á este fin para obtener la superior autorización para ello instrúyase el expediente de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878, sin perjuicio de fijarse al público este acuerdo por término de 10 días, remitiéndole copia del mismo al excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se dispone en la citada Real orden. Con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, acordando lo haga por los que no el Secretario, de que certifico.—Miguel Malo —Narciso Lázaro.—Gregorio Ruber.—Francisco Majarena —Por acuerdo de los demás señores que no saben firmar, Manuel Filloy, Secretario.

Es copia del acta original á que me refiero. Y para que conste y tenga efecto lo acordado libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mainar á 22 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Malo.—Manuel Filloy.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1885 86, se halla expuesto al público desde la fecha del presente anuncio, á fin de que los interesados puedan examinarlo y entablar sus reclamaciones en el espacio de ocho días.

Villanueva del Huerva 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Rebuelta.

El partido de Veterinario de este pueblo se hallará vacante, por dimisión del que lo desempeña, desde el día 29 del corriente: su dotación consiste en lo que produzcan las iguales que el Profesor haga con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el 30 del actual, en cuyo día se proveerá.

El Buste 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Mariano Sanz.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante del partido de Farmacéutico de esta villa, anunciada para el 20 del corriente mes, se reproduce con la misma dotación, que consiste en 400 pesetas por la Beneficencia anualmente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; 1.500 pesetas las iguales de los vecinos, aparte las caballerías, pagadas por el Ayuntamiento, y saliendo responsable á dicho pago la Junta compuesta de 40 contribuyentes; hallándose próximo el pueblo de Viver de la Sierra y el pueblo de Morés, distantes á dos kilómetros.

Las solicitudes se remitirán hasta el 30 del corriente.

Sestrica 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes á quienes afecte; pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación.

Santed 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Valero Martín.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, sujetos al segundo reemplazo del año actual, el mozo Tomás Antonio Boser Pallás, hijo de Pedro y Francisca, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, declarándosele tal por este Ayuntamiento.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que se presente ante esta Alcaldía para ser remitido á la Comisión de la Excm. Diputación provincial con el expediente de referencia, ó bien en la Caja de la provincia en la fecha y forma estipuladas en el artículo 97 de la vigente ley de reemplazos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo se ignoran.

Maella 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Joaquín Albesa.

El repartimiento de consumos de este pueblo, del presente ejercicio de 1885 86, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho días, durante los cuales podrá reclamar el que se considere perjudicado.

Fayón 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Nicolás Bordas.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposición del Sr. D. Paulino Navarro, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se vende en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, que es de 1.200 pesetas, un campo, sito en la huerta de Utebo, partida de Vado, de cabida de cinco hanegas y media de sembradura; confrontante por Saliente con camino del Soto y acéquia de la Caña, por Mediodía con campo de Ignacio Caseta, por Poniente con otro de Cecilio Picapeco y por Norte con escorredero del Carrizal: advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Octubre próximo á las once de su mañana; y para tomar parte en el mismo será preciso el depósito en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del importe de la retasa.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1885.—Paulino Navarro.—Benito G. de Azcárate.

